



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 016
(Junio 10)

DE 19 86

"OBJETADO"

Derogado por Acuerdo
071 de 1987.

Jun 24/86

Por el cual se crea el "FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL DE BUCARAMANGA" y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Constitución Nacional, Arts- 43 y 197,

ACUERDA :

Art. 1o.- CREACION: Créase el "Fondo de Vigilancia y seguridad Integral de Bucaramanga", adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, como Fondo Especial con personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio y Presupuesto independiente.

Art. 2o.- DIRECCION: La Dirección y Administración del Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga, estarán a cargo de:

CONSEJO DE SEGURIDAD
DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 3o.- CONSEJO: El Consejo de Seguridad estará integrado por:

- El Alcalde
- El Secretario de Gobierno Municipal
- Un delegado del señor Gobernador
- El Presidente del H. Concejo Municipal
- El Comandante de la Policía de Santander
- El Presidente del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.
- El Tesorero Municipal.

Art. 4o.- El Presidente del Consejo de Seguridad será el Alcalde de Bucaramanga y sus sesiones seran reservadas. Tendrán asiento permanente en el Consejo con derecho a voz, el señor Contralor y Personero Municipales, un representante de la Defensa Civil, un representante de las Juntas de Acción Comunal y un representante de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

También podrán ser invitados cuando lo considere conveniente el Consejo de Seguridad al Comandante de la Quinta Brigada, al Comandante de la Segunda División, al Director del Departamento Administrativo de Seguridad "D.A.S." al Administrador de -

Aduanas Nacionales, al Jefe del Resguardo de Rentas del Departamento y al Director de Tránsito y Transporte de Santander.

PARAGRAFO

El Alcalde Municipal reglamentará la elección del delegado de las Juntas Comunales a éste organismo de seguridad.

Art. 5o.-

DIRECTOR: El Director Ejecutivo del Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga, será el Secretario de Gobierno Municipal.

Art. 6o.-

OBJETIVOS: Los objetivos principales del Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga, serán:

- a.- La prestación del Servicio Público de Vigilancia y Control Polícivo preventivo, atención a emergencias, incendios y calamidades, para garantizar la Seguridad Integral de la vida, honra y bienes de los ciudadanos de Bucaramanga;
- b.- Coordinar todos los servicios oficiales o privados, relacionados con la Vigilancia y Seguridad en la ciudad de Bucaramanga;
- c.- Organizar grupos, campañas, cursos y brigadas educativas, como estrategia para prevenir el delito;
- d.- Organizar campañas de educación y prevención de incendios y conflagraciones;
- e.- Organizar y Coordinar la Policía Cívica, los Guardas Bachilleres de Tránsito, la Defensa Civil, los Bomberos Voluntarios y las Juntas de Acción Comunal en lo referente a la Seguridad.

Art. 7o.-

PATRIMONIO: El Patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga, estará constituido por:

- 1.- El 5% de lo recaudado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio a partir de l. 987.
- 2.- El Producto de la contribución que se recaude del aporte de los usuarios del servicio telefónico a razón de \$ 50.00 mensuales por servicio **facturado**;
- 3.- El producto de las multas impuestas por los funcionarios de policía por la comisión de contravenciones comunes y especiales, exceptuando las impuestas por violación al reglamento de Tránsito;
- 4.- El producto de las cauciones exigibles constituidas a favor del Tesorero Municipal, para asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas de policía y las licen

cias de construcción de obras;

- 5.- Los ingresos provenientes de bonos de Seguridad, rifas y sorteos, cobros de Servicio de Seguridad y loterías;
6. El producto de operaciones financieras con títulos valores y documentos de operaciones crediticias;
- 7.- Los aportes del Municipio, el Departamento y la Nación;
8. Los aportes y donaciones de entidades y personas oficiales y particulares, nacionales o extranjeras;
- 9.- Los aportes provenientes de convenios entre el Fondo y las Entidades Bancarias e intermediarios financieros y los industriales y comerciantes de la ciudad;
10. El producto de todo tipo de operaciones comerciales - que ejecute el Fondo;
11. Los equipos, edificios e instalaciones, bienes muebles e inmuebles que adquiriera el Fondo a cualquier título;

Art. 8o.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: Para el cumplimiento de los objetivos principales, el Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga, podrá:

1. Adquirir toda clase de equipos necesarios para la prestación del servicio de Vigilancia, Seguridad, protección Prevensión y atención de emergencias e incendios. El Fondo podrá importar directamente materiales y equipos cuando lo requiera, según las normas vigentes
2. Adquirir, gravar y transferir la propiedad de muebles e inmuebles y construir las sedes necesarias, como estaciones de policía, cuerpo de Bomberos, retenes y casetas;
3. Atender con sus recursos la administración de los equipos y darle el adecuado mantenimiento, reparación y renovación de los mismos;
4. Contratar transitoriamente servicios personales para el control de calamidades públicas, e incendios que así lo requieran;

Art. 9o.-

FUNCIONES DEL CONSEJO: Son funciones del Consejo del Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga:

- a- Expedir su propio reglamento y adoptar el Estatuto de funcionamiento y sus reformas;

- b. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia fiscal, el cual es parte integral del presupuesto de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- c.- Aprobar el Balance Anual;
- d.- Fijar el valor de los servicios que para la Seguridad y prevención se presten por los Cuerpos adscritos al mismo;
- e.- Aprobar los planes, programas, proyectos e inversiones que presente el Director Ejecutivo;
- f.- Determinar la estructura administrativa del Fondo y las funciones que sean necesarios, según las limitaciones de este Acuerdo;
- g.- Autorizar la apertura de licitaciones Públicas y privadas, aprobar los Pliegos y hacer las Adjudicaciones;
- h.- Las demás que le corresponden como máximo organismo administrativo;

Art. 10.-

TRANSFERENCIAS DE BIENES: Los bienes muebles e inmuebles que el Fondo adquiera para ser entregados a la Policía o a Entidades de derecho público, se transferirán mediante contrato que establezca el uso y mantenimiento, aplicaciones y responsabilidades derivadas de la tenencia, según lo ordene el Consejo de Seguridad.

Art. 11.-

DISOLUCION: En caso de disolución del Fondo los bienes muebles e inmuebles, pasarán a formar parte de los del Municipio de Bucaramanga.

Art. 12.-

GARANTE: El Municipio podrá ser garante de empréstitos para las operaciones del Fondo, dentro de las limitaciones del Código Fiscal.

Art. 13.-

CUENTAS Y CONTABILIDAD: La totalidad de los ingresos del Fondo se manejarán en Cuentas Bancarias separadas, por conceptos para el control contable y Presupuestal, que ejecutará el Departamento de Sistemas del Municipio.
Las cuentas y los cheques llevarán las firmas del Director Ejecutivo y del Tesorero del Fondo.

Art. 14.-

REGIMEN DE EXCEPCION: El Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga, podrá adquirir directamente sin sujeción al Acuerdo 076 de 1.985 y Código Fiscal de Bucaramanga, todos los bienes, servicios, materiales y equipos que requiera para su funcionamiento con la sola orden del Consejo de Seguridad, que conceptuará sobre la urgencia, emergencia

o catástrofe, si es el caso.

Art. 15.-

FACULTADES: Facúltase al Alcalde de Bucaramanga para expedir el Reglamento de este Acuerdo y las normas que se requieran para el funcionamiento del Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga, por el término seis (6) meses a partir de la fecha de sanción de este Acuerdo.

Art. 16.-

VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis (1.986).

El Presidente?

[Handwritten signature]
HERMAN VILLALBA TORRES


El Secretario,

[Handwritten signature]
HELI GOMEZ DUARTE


Los sucritos Presidente y secretario del Honorable Concejo Municipal,

CERTIFICA:

Que el anterior acuerdo No. 016 de 1.986, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Art. 60. de la 89 de 1.936.

Bucaramanga junio 10 de 1.986.

El Presidente,

[Handwritten signature]
HERMAN VILLALBA TORRES


El Secretario,

[Handwritten signature]
HELI GOMEZ DUARTE


RE....

Por el cual se crea el "FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL DE BUCARAMANGA" y se dictan otras disposiciones.

.....cibido hoy doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y seis(1986) y puesto al Despacho.

El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA.-

Bucaramanga, junio trece (13) de mil novecientos ochenta y seis(1986)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,

Carlos Virviescas Pinzon

CARLOS VIRVIESCAS PINZON

El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo número 016 de junio 10 de 1986, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, junio trece (13) de mil novecientos ochenta y seis(1986)

El Alcalde,

Carlos Virviescas Pinzon

CARLOS VIRVIESCAS PINZON

El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA.-

HACE CONSTAR:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 11 de 1986, el contenido del Acuerdo número 016 de fecha 10 de junio de 1986, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué publicado por bando en el día de hoy.

Bucaramanga, junio 16 de 1986

El Secretario,


Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA

mpmch

REVISADO:


CARLOS GARCIA DUARTE
ABOGADO COORDINADOR ENCARGADO
DE LA SECRETARIA JURIDICA





HERNAN RUBIANO JIMENEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO III
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER

Administrativo III
Ptes. mples.
SECRETARIA JURIDICA

Bucaramanga, 8 - SET. 1986

A P R O B A D O

OBSERVACION: Por providencia del H. Tribunal Administrativo de Santander queda sin valor el numeral 2º del artículo 7º del Acuerdo Nº 016 de junio 10 de 1.986, "por medio del cual se crea el fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones", que textualmente dice: "...2º.- El producto de la contribución que se recaude del aporte de los usuarios del servicio telefónico a razón de \$50.00 mensuales por servicio facturado.."


ALVARO BELTRAN PINZON
GOBERNADOR



65
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
BUCARAMANGA

*Archivo
H. L. 15*

Of. No.1.003

Bucaramanga, 26 de agosto de 1.986.

Señor
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad.

Atentamente, para su conocimiento y fines pertinentes, tengo el gusto de remitir a Ud. constante de siete folios útiles, copia auténtica al carbón de la sentencia ejecutoriada de fecha dos de agosto de 1.986, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso de revisión No.4864 promovido por el señor Gobernador del Departamento de Santander, con relación al Acuerdo No.016 - del 10 de junio de 1.986, expedido por ese Cabildo, por el cual se crea el Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral.

Cordialmente,


[Handwritten signature]
Luis Alfonso Saavedra
Srto.

Anexo: Lo anunciado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dos de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

MAG. PONENTE. DR. JOSE PADILLA VILLAR.

REF: EXPEDIENTE No. 4864, Revisión del Acuerdo -- No. 016 de junio 10 de 1986 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga por el cual se crea el FONDO DE VIGILANCIA y SEGURIDAD - INTEGRAL.



El señor Gobernador del Departamento, en ejercicio de la expresa facultad constitucional y legal, envía a este Tribunal el Acuerdo No. 016 de 1986 (junio 10) expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga "por el cual se crea el "FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL DE BUCARAMANGA" y se dictan otras disposiciones.", a fin de -- que se decida la validez de las disposiciones en él contenidas.

Cumplido el trámite señalado en el art. 75 de la Ley 11 de 1986 y en el art. 121 del Decreto 1333 del mismo año, es oportuno resolver mediante las siguientes consideraciones:

OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR:

Según ~~pa~~ parecer el Acuerdo anteriormente aludido resulta violatorio del artículo 172 del Decreto ley 1333 de 1986, que dice:

"Además de los existentes hoy legalmente, los municipios... pueden crear los impuestos y contribuciones a que se refieren los artículos siguientes."

"Como quiera que la norma citada en los artículos 173 y subsiguientes en ninguna parte autorizó a las municipalidades para establecer contribuciones por facturación del servicio telefónico para el Fondo de Vigilancia y Seguridad, debe entenderse que no cuenta con fundamento legal alguno para imponer dicho gravamen el Concejo Municipal de Bucaramanga.

"Así mismo resulta contrariada la Ley 11 de 1986, en cuanto que su artículo 47 ordena que los contratos celebrados por los municipios y sus establecimientos públicos se someten a la ley en sus cláusulas obligatorias y otros aspectos de fondo, pues el Acuerdo cuya validez se cuestiona, excluye en su artículo 14 a los contratos del Fondo del régimen legal mencionado."

El Tribunal se limitará en su estudio a confrontar las normas que el señor mandatario Seccional considera infringidas con las disposiciones del Acuerdo que señala como violatorias, pues si la decisión del Tribunal hace tránsito a cosa juzgada como lo establece el numeral 3º del art. 121 del Decreto 1333 de 1986, no es posible que mediante un trámite abreviado como el consagrado para esta revisión, se emprenda de oficio el análisis y confrontación de todo un ordenamiento con normas constitucionales o legales posiblemente violadas.- En cambio resulta más conveniente y jurídico dejar abierto el camino para-

que se acuda en acción de nulidad en relación con los artículos del acto que no fueron objeto de objeciones por parte del señor Gobernador, si se consideran violatorias de normas superiores.

Hecha esta salvedad, entra la Sala a determinar la razón que le pueda asistir al impugnar el artículo 7º numeral 2º y el artículo 14 del Acuerdo remitido.


Dentro de la estructura político administrativa los municipios son entidades territoriales sobre las cuales el Departamento, entidad territorial de mayor jerarquía, ejerce un control de tutela y una de las formas como se manifiesta este control es mediante la revisión de los actos de los Alcaldes y de los Concejos, facultad otorgada por el numeral 8º del artículo 194 de la Constitución Nacional y reglamentada ahora por la Ley 11 de 1986 y el Decreto 1333 de este mismo año, confiriendo a los Gobernadores la potestad de remitir esos actos al Tribunal Contencioso Administrativo cuando observe en ellos motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Mediante el acto impugnado se crea un organismo descentralizado del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio y presupuesto independiente. Para que el ente creado cumpla con esta última característica, en el artículo 7º se determina de qué estará constituido el PATRIMONIO y entre otras fuentes para alimentar el presupuesto del Fondo se crea en el numeral 2º de la citada norma una "Contribución" consistente en el "aporte de los usuarios del servicio telefónico a razón de \$ 50.00 mensuales por servicio facturado."

Preciso es determinar si los Concejos Municipales están facultados para crear esta clase de contribuciones o gravámenes para los usua -

rios del servicio telefónico y para esto debemos remitirnos al artículo 187 de la Carta Política a fin de saber cuál es la atribución que en este orden tienen los cabildos. Desde el mismo momento en que la Constitución otorga las atribuciones de los Concejos hace la advertencia que "las ejercerán conforme a la Ley" y en el numeral 2º del citado artículo consagra entre ellas la de "Votar, de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y gastos locales." Esto significa que en todo momento y máxime cuando se trata de crear contribuciones, los Concejos deberán ceñirse a lo que sobre la materia dispongan las normas de superior jerarquía. De esta manera está limitada la facultad impositiva.

El nuevo Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) en su artículo 172 dispone que además de los existentes ho legalmente, los municipios pueden crear los impuestos y contribuciones a que se refieren los artículos siguientes.



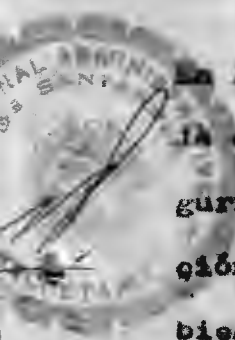
Al entrar en vigencia dicho estatuto no estaba legalmente creada la contribución consistente en el aporte de los usuarios del servicio telefónico a razón de \$ 50.00 mensuales por servicio facturado, pues de haberlo estado, sería innecesaria su nueva estipulación.

Ahora bien: dentro de los gravámenes que se autorizan en los artículos 173 y s.s., del C. de R.M., se encuentran los siguientes: impuesto predial; impuesto de industria y comercio y avisos y tableros; impuesto de industria y comercio al sector financiero; impuesto de circulación y tránsito; impuesto de parques y arborización; impuesto de espectáculos públicos; impuesto a las ventas por el sistema de clubes, impuesto de casinos; impuesto de degüello de ganado menor; impuestos sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas y apuestas y pre

-5-

mios de las mismas; impuesto sobre apuestas mutuas; estampilla pro -
electricidad rural; finalmente se relacionan otros impuestos como
el de extracción de arena, cascajo y piedra del lecho de los cauces -
de los ríos, impuesto de delineación en los casos de construcción de
nuevos edificios y el impuesto por el uso del subsuelo en las vías-
públicas y por excavaciones en las mismas. Además se estipula la con-
tribución de valorización y la participación en el Impuesto a las --
ventas (IVA).

Si analizamos cada uno de estos capítulos y sus respectivos artículos
en ninguno de ellos podemos ubicar la contribución que se establece en
el numeral 2º del artículo 7º del Acuerdo No. 010 de 1986 sometido a-
examen de este Tribunal. En consecuencia, al no tener una base legal,
requisito indispensable para la creación por parte del Consejo de to-
da contribución, deberá invalidarse dicha norma.



En lo atinente al REGIMEN DE EXCEPCIONES que se regula en el artículo -
14 del Acuerdo revisado al disponer que "el fondo de Vigilancia y Se-
guridad Integral de Bucaramanga, podrá adquirir directamente su suje-
ción al Acuerdo 076 de 1985 y Código Fiscal de Bucaramanga, todos los
bienes, servicios, materiales y equipos que requiera para su funcio-
namiento con la sola orden del Consejo de Seguridad", debe decirse -
que si bien es cierto el estatuto básico de la Administración Municipi-
pal contenido en la Ley 11 de 1986, dispone en su artículo 47 que los
contratos que celebren los municipios y sus establecimientos públicos
se someten a la ley en lo que tiene que ver con su clasificación, de-
finición, inhabilidades, cláusulas obligatorias, principios sobre in-
terpretación, modificación y terminación unilaterales, efectos, respon-
sabilidades de los funcionarios y contratistas, no lo es menos que el
Tribunal procesalmente desconoce el contenido del Acuerdo No. 076 de-

1985 y las materias que regula este acto municipal; tampoco se allegó el Código Fiscal de Bucaramanga, ordenamientos éstos a los cuales se dispone que no deberá cenirse el Fondo de Vigilancia y Seguridad Integral de Bucaramanga. Y es necesario saber qué aspectos tratan -- los referidos actos porque del desconocimiento que de ellos se hace en la forma acusada al consagrar el régimen de excepción es de donde se hace surgir la violación a la Ley 11 de 1986 en su artículo 47.

Ahora bien, como el señor Gobernador no adjuntó la prueba de la existencia de tales actos, necesarios procesalmente para hacer la confrontación y habida cuenta que la ley no confiere facultad para decretar pruebas de oficio dentro de este trámite, el Tribunal se abstendrá de hacer algún pronunciamiento sobre la validez del artículo 14 del Acuerdo sometido a revisión, lo que no es óbice para que se ejerza la acción pública de anulación si se considera viable, para cuya instauración queda el camino expedito.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º.- INVALIDESE, por ser violatorio de normas superiores, el numeral 2º del artículo 7º del Acuerdo No. 016 de junio 10 de 1986, expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, "por el cual se crea el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL DE BUCARAMANGA y se dictan otras disposiciones", que textualmente dice:

"2º.- El producto de la contribución que se recaude del aporte de los

usuarios del servicio telefónico a razón de \$ 50.00 mensuales por servicio facturado.

2º.- ABSTENERSE de formular pronunciamiento sobre la validez del artículo 14 del Acuerdo a que se hizo referencia en el punto anterior.

3º.- Enviase copia de esta providencia a los señores Gobernador de Santander, Presidente del Concejo y Alcalde de Bucaramanga.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobado en Sala de julio 31 de 1986. Acta No. 30.

[Signature]
JOSE ADRIANA VILLAR
MAGISTRADO

[Signature]
MARILEA VEGA DE HERRERA
MAGISTRADA



[Signature]
LUIS ALFONSO SAAVEDRA
SHO.

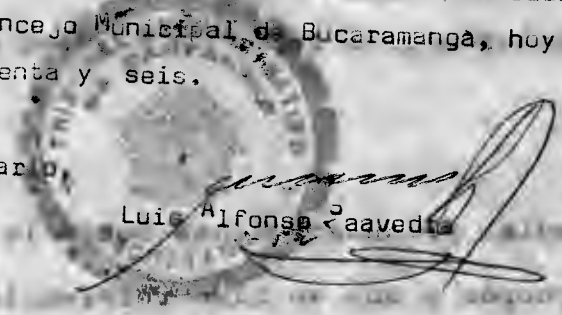
LMC.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER- SECRETARIA-

La anterior copia al carbón constante de siete folios útiles es auténtica de la sentencia ejecutoriada a que se refiere, que se autoriza con destino al señor -- Presidente del H. Concejo Municipal de Bucaramanga, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,

Luis Alfonso Caavedo



[Faint signature and stamp]

[Large handwritten signature]

[Faint signature and stamp]